



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 944
Fecha: 29/11/01

DEROGADA POR ORD.
6134/2022

CPDE. EXPTE. N° 4011-8788-MB-01//594-HCD-01 DESPACHO N° 90 - COMISIÓN DE:
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

VISTO

El expediente N° 4011-8788-MB-01//594-HCD-01; Ref. a: Solicita Regulación de Instalación de Supermercados y/o Autoservicios; y

CONSIDERANDO

Que el Centro Comercial e Industrial de Berazategui, solicita se realice una regulación de los supermercados y/o autoservicios, fundamentando su pedido en el proliferación de estos comercios explotados por firmas foráneas, los cuales según el Centro Comercial e Industrial de Berazategui, desarrollan su actividad en forma tal que perjudican al comercio legalmente establecido en el distrito;

Que en un mismo sentido que el Centro Comercial e Industrial de Berazategui se expresan la Liga de Almaceneros y afines de Berazategui, y la Federación de Autoservicios Alimenticios, Almaceneros y Comerciantes Minoristas en general de la Provincia de Buenos Aires, recalando la necesidad de regular la instalación masiva de comercios minoristas;

Que como lo reconocen las entidades mencionadas, en el distrito de Berazategui, tanto el Departamento Ejecutivo Comunal por medio de la determinación del Sr. Intendente, como el Honorable Concejo Deliberante acompañando la orientación determinada por el Departamento Ejecutivo, han venido determinando las normas necesarias para evitar la instalación de Hipermercados y regulando la intención de estas corporaciones de instalarse a partir de pequeños y medianas bocas de expendio;

Que en el caso particular de la problemática planteada en el presente expediente se hace necesario una vez más intervenir, a los efectos de preservar y defender los intereses de la comunidad del distrito por sobre los intereses de las corporaciones extranjeras.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3364

ARTÍCULO 1°: DEBERA exigirse trámite de factibilidad para habilitar toda categoría de almacenes, supermercados de venta minorista y afines con sistema de autoservicio. No podrá incluirse a los mencionados rubros dentro de los almacenes de la habilitación provisoria establecida por Ordenanza N° 3333/01.-

ARTICULO 2°: CREASE la Comisión de Evaluación de otorgamiento de habilitación de Comercios de Almacenes y Supermercados de venta minoristas y afines con sistema de autoservicio, la cual deberá presentar un informe de impacto económico social, previo al otorgamiento de la factibilidad.-

Dicha Comisión estará integrada por:

- 2 miembros del Concejo Deliberante.-
- 2 miembros del Departamento Ejecutivo.-
- 2 representantes de la Unión Industrial.-
- 2 representantes del Centro Comercial.-
- 2 representantes del Centro de Almaceneros.-

ARTICULO 3°: La Comisión deberá presentar el informe a que hace referencia el Artículo 2° dentro de los 30 (treinta) días hábiles de peticionado el mismo.-

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza regirá para todos aquellos casos en los que aún no se ha autorizado la correspondiente factibilidad o habilitación.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas "

CPDE. EXPTE. N° 4011-8788-MB-01//594-HCD-0.-

ARTICULO 5°: SUSPENDASE por el término de 180 (ciento ochenta) días todo trámite de factibilidad y/o habilitación de los rubros mencionados en el Artículo 1° hasta la creación de la Comisión mencionada en el Artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Noviembre de 2001.

ES COPIA FIEL
Digitalizado
05/08/2004.
Rodolfo Aguilar

f